

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN 2257/2018, DE 11 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIO DE PROGRAMAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid según el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el ejercicio de estas competencias se propone la aprobación de este proyecto de orden cuyo objeto es modificar las bases reguladoras de ayudas para la realización de programas de segunda oportunidad, que están dirigidas a jóvenes de entre 16 y 30 años que no estén trabajando ni tampoco estén recibiendo formación y que fueron aprobadas por la Orden 2257/2018, de 11 de julio, de la entonces Consejería de Educación e Investigación.

Para poder delimitar la competencia que se ejerce a través de este proyecto es preciso tener en consideración los antecedentes y la normativa en que se apoya.

El Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013, propuso una Iniciativa de Empleo Juvenil, de la que podrán beneficiarse las regiones europeas con tasas de desempleo juvenil superiores al 25%.

La Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, la define como una recomendación a los Estados para que velen porque todos los jóvenes menores de 25 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar la educación formal.

Como respuesta a la Recomendación del Consejo relativa a la implantación de la Garantía Juvenil, el Gobierno de España, en coordinación con las comunidades autónomas, los interlocutores sociales y otras entidades de interés, entre las que se encuentra el Consejo de la Juventud de España, acordó el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil, que fue presentado a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2013. Este Plan recoge un catálogo común de actuaciones que serán desarrolladas por los organismos intermedios del Programa Operativo de Empleo Juvenil y tendrán como objetivo la reducción del desempleo juvenil.

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, se aprobó el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, que regula el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España, y que posteriormente ha sido desarrollado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Esta Ley fue modificada por el Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, regula en su título IV el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo, que son fundamentalmente los jóvenes de 16 a 30 años que no estén trabajando ni tampoco estén recibiendo formación.

De este modo, el artículo 88 señala como sujetos participantes en dicho Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la Administración General del Estado, las administraciones de las Comunidades Autónomas, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas, cada una en el ámbito de sus competencias y se prevén una serie de medidas que podrán adoptarse por las distintas Administraciones, así como por las entidades privadas, con el fin de favorecer la empleabilidad de estos jóvenes.

Se regula igualmente la garantía de la implantación y aplicación del Sistema en todas las Comunidades Autónomas y el acceso en igualdad de condiciones para todos los jóvenes objeto de atención, con independencia de sus circunstancias personales y/o sociales, y atendiendo a sus necesidades

específicas, con especial dedicación a quienes se encuentren en una situación de desventaja y/o riesgo de exclusión.

Estas medidas y acciones se realizarán, entre otros, por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias.

En consecuencia, la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre, fundamenta la competencia de la Comunidad Madrid para realizar la regulación propuesta.

El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el competente para la aprobación de la orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Igualmente resulta competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en artículo 15 letra g) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, le corresponde a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio la gestión de las becas y ayudas en el ámbito de la educación no universitaria.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO.

La presente orden tiene por objeto modificar determinados aspectos de la Orden 2257/2018, de 11 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, con el fin de incorporar el nuevo marco normativo europeo, mejorar y clarificar la forma en la que los interesados deben autorizar la consulta de datos económicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la documentación y forma de presentación de las solicitudes, la inclusión en el cómputo de los miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta per cápita a los hijos concebidos no nacidos, y la referencia a la normativa sobre protección de datos personales.

III.- PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Este proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, por tratarse de un proyecto de orden cuyo objeto es simplemente modificar aspectos puntuales de la normativa actualmente existente. Por tanto, los cambios a introducir no tienen la trascendencia, ni la entidad suficiente que justifique la evacuación de este trámite.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estos premios puedan tener un interés legítimo a percibir el premio, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, el contenido, análisis jurídico y la adecuación al orden de distribución de competencias. Asimismo, hace referencia a los posibles impactos de su aprobación.

Se adjunta a la memoria, el resumen ejecutivo al que se refiere el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que regula la memoria del análisis de impacto normativo.

De acuerdo con los artículos 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4(bis) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 1643/2022, de 13 de junio, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno se ha aprobado el plan estratégico de subvenciones relativo a la concesión de becas para el estudio de programas de segunda oportunidad que se adjunta al expediente. Este plan estratégico ha sido remitido para su

publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Resulta necesario indicar que la aplicación de estas bases reguladoras no tiene impacto presupuestario. Serán las convocatorias de los premios las que determinen el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, el contenido económico de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras requiere intervención previa de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, que en fecha 14 de junio de 2022 emitió informe.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 13 de junio de 2022, indicando que la propuesta no genera impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 21 de junio de 2022 y en el que estima que la propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia adolescencia, en la medida que las modificaciones propuestas contribuyen en mayor medida a regular la concesión de becas para el estudio de los jóvenes no ocupados y que no están recibiendo educación ni formación, mejorando así la empleabilidad, especialmente para las familias con condiciones socioeconómicas desfavorables.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 13 de junio de 2022 y en el que estima que la propuesta normativa tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La Resolución de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de 24 de abril de 2018, autorizó la forma de pago establecida en las bases reguladoras, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. Dado que las modificaciones propuestas en el presente proyecto no modifican en nada la forma de pago no ha sido precisa nueva autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Mediante informe de 18 de abril de 2018, la Dirección General de Trabajo autorizó no incluir criterios de empleo estable como criterios preferentes de adjudicación en las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, que son objeto de modificación con este proyecto. Y ello de acuerdo con lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Por ello y dada la naturaleza de la modificación propuesta se considera que no es necesario reiterar la petición de dicha autorización.

La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado con fecha 30 de mayo de 2018 emitió informe en relación a la política comunitaria de competencia, de acuerdo con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo necesario reiterar el mismo al no afectar las modificaciones propuestas a los términos del informe emitido.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden mediante el que se modifican las citadas bases reguladoras contiene una parte expositiva, un artículo y una disposición final.

El artículo único dividido en trece apartados, da nueva redacción a los artículos 4.4; 5; 6; 7; 11; 13.1 y 13.3; 14; 18.2; 21; 22; 25.1, 25.3 y 25.4 afectando las modificaciones propuestas a la actualización de la referencia a la normativa europea; solicitudes, documentación a aportar y forma de presentación; concepto de unidad familiar; instrucción del procedimiento; obligaciones de los beneficiarios; justificación y control de las becas. Igualmente añade un artículo 29 y 30 referidos a los datos personales y Medidas de información y comunicación sobre el apoyo del Fondo Social Europeo respectivamente.

Por último, la disposición final única establece su entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA